

ACTA N° 14.938
SESIÓN DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 2024

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta minutos, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0159

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos treinta y dos del dos mil veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se aprueba.

N° 0161

Expediente N° 2024-52-1-02781 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA Y BB - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO PROMPARTNOEX 7 - ID XX - COMPLEJO HABITACIONAL XX DEL DEPARTAMENTO DE SALTO - Se autoriza su cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud formulada por los señores AA y BB respecto a que se lo exonere del pago de la partida PROMPARTNOEX 7 que se encuentra asociada a la promesa de compraventa ID XX del Conjunto Habitacional XX del departamento de Salto.

RESULTANDO: I) La partida PROMPARTNOEX cuya cancelación solicita el promitente comprador tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329 resolución de

Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) De acuerdo a lo que establecía la Reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera de que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996, 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida PROMPARTNOEX se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015, que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados por las mismas, tal como lo estableciera la O/S 9329.

III) Que, en el presente caso, según lo informado por el Gerente 2 de Sucursal Salto, no surge que los titulares de la promesa hayan sido notificados por el BHU del alcance de la O/S 9329, lo que determina que desconocieran que la creación de la partida especial se encontraba atada al cumplimiento regular de los pagos y que un atraso en más de 3 cuotas la haría exigible.

IV) Que, si bien es cierto que de acuerdo a lo informado por el Departamento Gestión Comercial por el período 2008 a 2012 la promesa de compraventa tuvo atrasos de más de 3 cuotas consecutivas, correspondientes a los años 2010 y 2011, en la

medida en que no surge que el BHU le hubiera notificado en forma previa la O/S 9329, de la cual surge que un atraso de ese tipo implicaría la exigibilidad de la “partida especial”, corresponde no tomarlos en cuenta. Asimismo, respecto al período posterior, es decir 2012 a la fecha del informe mayo 2024, la conducta de pago de la promitente compradora fue regular y en similar sentido informó el Departamento Información y Apoyo Comercial indicando que no se registraron atrasos superiores a dos servicios.

V) Que, en el presente caso, no habiéndose notificado previamente las condiciones impuestas por la O/S 9329 no corresponderá informar los antecedentes del deudor a la Central de Riesgos del Banco Central, en tanto no existió comportamiento moroso por no estar informado de las condiciones referidas.

VI) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 14 de mayo de 2024.

RESUELVE: 1.- Dar por cancelado sin cargo a resultados el producto PROMPARTNOEX 7, UR 850, asociados al ID XX del Conjunto Habitacional XX cuyo titular es AA y BB, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

2.- Proceder a citar al cliente a efectos de escriturar el inmueble".

Nº 0162

Expediente Nº 2024-52-1-02311 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - AA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone entregar la información solicitada en los términos indicados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 14 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud de información ingresada por la Organización de la Prensa del Interior al amparo de disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública con fecha 15 de abril de 2024.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, salvo aquella que sea clasificada como reservada, secreta o confidencial.

II) Que, en su solicitud la AA requiere: a) Presupuesto que el organismo ha destinado para fines publicitarios por todo concepto en los años 2018, 2022, 2023 y 2024, b) Presupuesto que el organismo ha destinado a publicidad discriminado en medios de la capital y del interior del país entre los años 2022 y 2023 y primer semestre de 2024, c) En caso de que el organismo cuente con presupuestos separados para la capital y el interior del país, explicitarlo, presentar las cifras y la forma en que dicho presupuesto fue decidido, d) Detalle de cada uno de los medios de comunicación con los que el organismo ha contratado publicidad y los montos de contratación con cada medio en los años 2022, 2023 y primer semestre de 2024, e) Agencias de publicidad con que el organismo ha trabajado durante los años 2022, 2023 y 2024, detallando las comisiones pagas a cada empresa por concepto de pautas publicitarias en medios del país. Detallar, además, las comisiones percibidas por las agencias por contratación en la capital y en el interior del país de forma separada durante el mismo período, f) Para los años 2022, 2023 y 2024, aportar las mediciones por las cuales el organismo se guía para la contratación de publicidad en todo el país. Detallar la fuente de dicha información y todos los datos técnicos pertinentes para evaluar su calidad técnica. Adjuntar la documentación pertinente, g) Tanto si trabaja o no con agencias de publicidad, detallar el proceso mediante el cual el organismo decide y aprueba la contratación de publicidad, h) Detalle de los montos adjudicados al interior del país -excluyendo publicaciones oficiales (toda aquella que legal o reglamentariamente debe hacerse mediante su publicación en el Diario Oficial)- discriminando por tipo de medio y porcentajes que representen en el total de la inversión publicitaria del organismo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 774 de la Ley N° 19.924 en la redacción dada por el artículo 658 de la Ley N° 20.212 y sus decretos reglamentarios.

III) Que, en relación al petitorio, con fecha 14 de mayo de 2024 informa la Representante de Transparencia Pasiva manifestado en lo medular que la Ley N° 18.381 define en sus artículos 1, 3 y 13 que toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados. En ese marco, la posibilidad de las personas de solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindarle a éstas acceso a la información que se encuentre en su poder. La información debe considerarse pública, salvo las excepciones o secretos

establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales. Analizada la solicitud que nos ocupa se entiende que la información solicitada es pública y que, por ello debe accederse a lo solicitado y brindarse la misma con el nivel de desagregación que el Banco Hipotecario del Uruguay la posea máxime considerando las obligaciones dispuestas legalmente en cuanto a lo que refiere a la inversión en publicidad y que idéntica solicitud fue gestionada en el año 2021 -por el período 2018 a 2021- y, resuelta brindando acceso por la resolución de Directorio N° 0251/21 de fecha 19 de agosto de 2021 dictada en Acta 14.805.

IV) Consultado el Departamento Canales de Atención, se destaca que el Banco Hipotecario del Uruguay, ejerciendo una adecuada transparencia activa de su gestión, publica periódicamente las informaciones objeto de la presente solicitud, con todo el detalle sobre inversión en publicidad. De esa forma, se detalla el link: [bhu.com.uy/institucional/inversionenpublicidad](https://www.bhu.com.uy/institucional/inversionenpublicidad).

<https://www.bhu.com.uy/sobre-bhu/inversion-en-publicidad>.

Conforme se indicará seguidamente, allí se ubican las informaciones solicitadas.

V) No obstante lo anterior, se sugiere brindar acceso al informe realizado por División Contaduría con fecha 23 de abril del corriente relativo a lo requerido en el literal a y al informe confeccionado por el Departamento Canales de Atención con fecha 7 de mayo de 2024, en relación al resto de los literales con los anexos allí indicados.

VI) Que el plazo para entregar la información vence el 12 de junio de 2024.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Contaduría con fecha 23 de abril de 2024, por el Departamento Canales de Atención con fecha 7 de mayo de 2024 y por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 14 de mayo de 2024.

RESUELVE: 1.- Brindar a la AA la información pública que se individualiza en el RESULTANDO V) de la presente resolución con los anexos que allí se refieren.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva".

N° 0163

Expediente N° 2024-52-1-02804 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ENTRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE ADMINISTRATIVO 3 - PROPUESTA DE

DESIGNACIÓN - Se remite propuesta de designación a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 8 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La necesidad de incorporar nuevo personal administrativo.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0215/23 de fecha 28 de junio de 2023, se autorizó la realización de un llamado a concurso entre funcionarios públicos para la provisión de cargos Administrativos 3 pertenecientes al escalafón Administrativo.

II) Que por resolución N° 0013/24 de fecha 23 de enero de 2024, el Directorio homologó lo actuado por el tribunal evaluador actuante.

III) Que durante la designación se recibe renuncia de AA CI XX, con fecha 25 de abril de 2024.

IV) Que la División Capital Humano dispone convocar a más postulantes de acuerdo con las listas de prelación resultantes, a efectos de cubrir cuatro vacantes en Casa Central, una en Sucursal Maldonado y una en Sucursal Salto.

RESUELVE: Recabar el pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil respecto a la eventual designación de los siguientes integrantes de la lista de prelación vigente: Para ocupar CC, CI XX; DD, CI XX y EE, CI XX; para ocupar posición en Sucursal Salto a FF CI XX y para ocupar posición en Sucursal Maldonado a: GG CI XX".

La resolución número 0160/24 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.